



VISTO:

El Proveído S/N de Gerencia de fecha 18 de enero del 2024; Oficio N°D95-2024-GR.CAJ-GSRJ/SGO fecha 16 enero del 2024, Informe N°D44-2024-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL fecha 16 enero del 2024, Co. 007-IDC-2024 (Sup. Hosp. San Ignacio) – de fecha 04 de enero del 2024, con Exp. MAD N° 000778-2024-000071; Informe Técnico N° 04-2023-HSI-IDC-JS/IDC fecha enero del 2024; Informe N° -2024-HSI-IDC-CV-TMPL fecha 30 mayo 2023; Carta N° 228-2023-CSSI fecha 27 diciembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca. Su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo en su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2021-GR.CAJ-GSRJ – Contratación de la Ejecución de Obra “Construcción del Saldo de Obra del Hospital II-1 San Ignacio, Departamento de Cajamarca”, CUI N° 2144019; por un monto total que asciende a S/ 103’009,724.96 Soles, que incluye los impuestos de ley. Cuyo plazo de ejecución es de 540 días calendario. Dicho contrato fue suscrito con el Consorcio Salud San Ignacio, con RUC N° 20608076701, integrada por las empresas SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU con RUC N° 20602979173, y CMO GROUP S.A. con RUC N° 20536612972.

Que, mediante Carta N°228-2023-CSSI de fecha 27.DIC.2023, el representante legal alterno del Consorcio Salud San Ignacio – HONGWEN CHEN, solicita Ampliación de Plazo N°44 por 335 días calendario, por encontrarse debidamente sustentada y que su causal se encuadra en el literal a) del Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Alega que el atraso no imputable



al contratista ocasionado por la demora en la disponibilidad de planos de preinstalación de proveedores de equipamiento médico, impactando de forma negativa en la ejecución de la obra.

Que, Co. N°007-IDC-2024 (Sup. Hosp. San Ignacio) la representante legal de la empresa Instituto de Consultoría S.A. – Sra. Danitza Z. Echandía Moreno, de fecha 04.ENE.2024, pone de conocimiento y deja asentada la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N°44 por 335 días calendarios remitido por el Contratista mediante Carta N°228-2023-CSSI fecha 27.DIC.2023; la Supervisión de obra **deja asentado que se declare Improcedente la solicitud de ampliación de plazo**, por los fundamentos legales que se indicaran más adelante

Que, con Oficio N°D95-2024-GR.CJA-GSRJ/SGO fecha 16.ENE.2024, con EXP. MAD N°000778-2024-000071 el Sub Gerente de Operaciones de la entidad Ing. Juan Alberto Contreras Moreto, alcanza el expediente de Denegación de ampliación de plazo N°44 por 335 días calendarios, a fin de que se emita el acto resolutivo, declarando improcedente la referida ampliación de plazo de la obra “Construcción del Saldo de Obra del Hospital San Ignacio II-1 de San Ignacio, Departamento de Cajamarca”, CUI N° 2144019.

Que, mediante Informe Técnico N°001-2024-HSI-IDC-JS/ICE de fecha 04.ENE.2024, el Supervisor de Obra Ing. Fernando Fustamante Chozo técnicamente a sustentado que es imposible poder atender la petición solicitada por el contratista de la ejecución de la referida obra, donde el dicho contratista manifiesta que imposibilita ejecutar el sistema de media tensión y partidas críticas relacionadas, indica además en lo siguiente:

Que la revisión de la documentación presentada por el Contratista, normatividad aplicable al presente contrato de ejecución de obra, y los pronunciamientos, análisis y conclusiones de nuestro especialista de costos y valorizaciones, esta Supervisión **DECLARA IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N°44 por trescientos y cinco días calendarios (335) presentada por el Contratista mediante CARTA N°228-2023-CSSI de fecha 27/12/2023, por las siguientes conclusiones que se detallan a continuación:

Esta Supervisión de obra demuestra de forma clara y explícita que la Consulta N°312 respecto a las observaciones y obstaculización de redes eléctricas de media tensión Formulada por el Contratista mediante asiento N°2301 del cuaderno de obra fue absuelta y comunicada al Contratista mediante Co.1097-IDC-2022(Sup.Hosp.San Ignacio)-Jefe de Supervisión /CSSI, de fecha



20/12/2022,conteniendo el INFORME N°068-2022-HSI-IDC-E.IME-JAQ de nuestro especialista mecánico eléctrico, sim embargo si ha opinión del Contratista no fue absuelta de ser el caso, el Contratista estaba facultado de activar el artículo 193.2 del RLCE, solicitando ampliaciones de plazo parciales, sustentando su efecto en la programación CPM vigente al momento de la causal , en ese sentido el Contratista no realiza la acreditación que las circunstancias que determinan ampliación de plazo se subsumen en la causal del artículo 197, apartado A) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.

Además, indicar al Contratista que, en todas las modificaciones relacionadas con la opinión técnica de nuestro especialista mediante INFORMEN°068-2022-HSI-IDC-E.IME-JAQ, corresponde al replanteo de la Media Tensión ejecutado fuera del cerco perimétrico o del límite de propiedad del terreno del proyecto, de lo cual se deduce que los trabajos a ejecutar que corresponden a las obras de la partida criticas consideradas afectadas:

05.10.02 UPS DE 20 KVA + BANCO DE BATERIAS

05.10.04 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 60 KVA

05.10.05 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 125 KVA

05.11.01 SUB ESTACION (INC.TRAFOS DE 1000 KVA, 400 KVA, 160 KVA, CELDAS DE SALIDA, CELDA DE INTERRUPTOR DE POTENCIA, CELDA DE LLEGADA SEGUN PLANOS). No han tenido ninguna restricción en su ejecución, así mismo el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo N°44 no demuestra de forma fehaciente las restricciones que no le han permitido continuar con el desarrollo normal de la Subestación.

Asimismo, indica que los hechos y procedimiento no cumple lo estipulado en la OPINIÓN N.º 011-2020/DTN, donde en sus conclusiones señala: No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habría de generar una ampliación de plazo. **En ese sentido el asiento del inicio de causal no tiene concordancia con el asiento del cese de causal para la formulación de su solicitud de ampliación de plazo N°44.** Se informa al Contratista que la partida (05.11.01 Sub-Estación



(Inc.Trafos de 1000KVA,400 KVA,160KVA, CELDAS DE SALIDA, CELDA DE INTERRUPTOR DE POTENCIA, CELDA DE LLEGADA SEGÚN PLANOS), de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente CAO N°14, **no tiene ninguna vinculación de predecesora o sucesora con el suministro de energía que impida su ejecución y afecte su criticidad**, así como lo estipula en el asiento N°3896 del cese de causal. Además, se indica que la línea de tiempo no se puede determinar al no cumplir con el procedimiento estipulado en la normativa de la ley de contrataciones con el estado, y de esta manera habiendo fundamentado la petición solicitada por el contratista mediante Carta N°228-2023-CSSI de fecha 27/12/23, declarar IMPROCEDENTE dicha solicitud, por lo expuesto anteriormente.

Que, es pertinente indicar que el artículo 193° del RLCE establece sobre las Consultas sobre **ocurrencias en la obra**, donde señala lo siguiente:

Numeral 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Numera 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, el artículo 197° de la norma legal en comento prescribe sobre las Causales de ampliación de **plazo**, señalando lo siguiente:



El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación entre otras son:

- a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- c. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del RLCE ha establecido el Procedimiento de Ampliación de Plazo, señalando lo siguiente:

Numeral 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Numeral 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



Numeral 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

Numeral 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Numeral 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Numeral 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.



Que, es necesario indicar sobre las opiniones emitidas por OSCE sobre la materia siendo estas opiniones de la OSCE, emitidas por la Dirección Técnico Normativa son las siguientes

DE LA OPINIÓN N°074-2018/DTN.

En sus conclusiones señala: Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

El artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

El artículo 200 del anterior Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF- señalaba que el contratista podía solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modificaran la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) cuando se aprobaba la prestación adicional de obra.



De la opinión N°011-2020/DTN,

La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

Es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. En tal supuesto, (...), el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la ruta crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento. Dicho periodo será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en “demora”, es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la ruta crítica).

Opinión N°002-2021/DTN

La cual hace mención que corresponde a la Entidad determinar que se han cumplido los requisitos, formalidades y procedimientos para la ampliación de plazo, lo que implica –como se anotó– la verificación de que la causal que sustenta la ampliación de plazo, se hubiese iniciado dentro del plazo de ejecución contractual vigente.

Opinión N°061-2021/DTN

Procedimiento de ampliación señala: para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este –por medio de su Residente–anote en el cuaderno de obra el



INICIO Y EL FINAL de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. Si la Entidad verifica el cumplimiento de estas condiciones, deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista.

Que, de la revisión de los Informes técnicos emitidos tanto por la supervisión de obra como por la División de Supervisión y Liquidaciones de la entidad y lo señalado por el Sub Gerente de Operaciones y acogiendo tales documentos, y de su revisión de los articulados mencionados ut supra de la Ley de Contrataciones del Estado, se declara improcedente la solicitud presentada por el contratista

Que, mediante Proveído N°D118-2024-GR-CAJ-GSRJ, el titular de la entidad Gerente Sub Regional Jaén deriva los actuados a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para que, en mérito de ello, se emita el acto resolutive teniendo en cuenta los Informes emitidos por los Ing. Fernando Fustamante Chozo – jefe de Supervisión de Obra, Ing. Percy Omar Villalobos Granadino – División de Supervisión y Liquidación, y el (e) Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto; bajo sus propios términos, por lo que acogiendo a dichos informes se procede a emitir dicho acto resolutive.

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°142-2003-GR-CAJ/P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 13.01.2023.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud presentada por el representante Legal Alterno Sr. HONGWEN CHEN, sobre Ampliación de Plazo N°44 por 335 días calendario, del Consorcio Salud San Ignacio; por los fundamentos legales esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Administración, División de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Coordinador de Obra, jefe de Supervisión – Instituto de Consultoría S.A., representante legal del Consorcio Salud San Ignacio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA
Gerente Regional
GERENCIA SUB REGIONAL